

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2020-00139
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: WILSON LEONARDO LEAL ARBELAEZ
ACCIONADO: EDIFICIO CALLE REAL P.H.

ABRESE A PRUEBAS el presente asunto, en consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONANTE (ítem 44)

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- OFICIOS:

Líbrese oficio con destino al CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, a la SECRETARÍA DEL HÁBITAT, al CONJUNTO RESIDENCIAL accionado y a la ALCALDIA LOCAL DE SANTAFE para que se sirvan dar respuesta a cada uno de los interrogantes que efectúa el accionante en el escrito de demanda, con el respectivo soporte documental, numerales 2, 3, 6 y 7, según corresponda (ítem 044). **OFICIESE.**

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandada, a través de su representante legal, para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante.

4.- DECLARACIÓN:

Cítese al actual presidente del Consejo de Administración de la copropiedad accionada para que rinda declaración en este asunto.

5.- DICTAMEN PERICIAL:

En atención a que el accionante está amparado por pobre, se ordena oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que acorde con el art. 71 de la Ley 472 de 1998 evalúe

la posibilidad de financiar la prueba pericial solicitada por el accionante en escrito allegado en correo electrónico del 09/05/2023; remítase copia de este escrito (ítem 66), de la demanda (ítem 44), del auto admisorio (ítem 03) y del auto que otorgó el amparo de pobreza (ítem 36). **OFICIESE.**

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONADA (ítem 25)

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se **NIEGA** la inspección judicial solicitada de conformidad con los incisos segundo y cuarto del art. 236 del C.G.P., pues esta sólo puede ordenarse cuando sea imposible verificar los hechos por otro medio (videograbación, fotografías, dictamen pericial, etc.).

3. TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a JOSÉ VILLA GÓMEZ y a JENNIFER ROMERO.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SECRETARIA DEL HÁBITAT (ítem 56)

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

IV. PRUEBA DE OFICIO:

Líbrese oficio con destino a la ALCALDÍA LOCAL DE SANTAFE para que rinda concepto sobre si existe o no la violación que motiva la presente acción popular. **OFICIESE.**

OFICIESE al **MINISTERIO PÚBLICO** comunicando lo aquí decidido.

Se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 19 del mes de febrero del año 2024, para la práctica de las pruebas decretadas.

LINK ACCESO AUDIENCIA: <https://call.lifefizecloud.com/20179077>

Así mismo, se le indica a las partes y demás intervinientes que para la realización de la audiencia, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2923712560809045da0cbfda5f08c873a9da2eb688d9a4bc39374e9634fe2d41**

Documento generado en 15/12/2023 08:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>